Resolución de la Asamblea Parlamentaria Euronest sobre la lucha contra el trabajo informal y no declarado y la mejora de la seguridad social de los empleados en la Unión Europea y los países de la Asociación Oriental

(2018/C 343/04)

LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA EURONEST,

— Vistos los Acuerdos de Asociación entre la Unión Europea y, respectivamente, Moldavia, Georgia y Ucrania, el Acuerdo de Asociación Global y Reforzado (CEPA, por sus siglas en inglés) con Armenia y, en particular, los capítulos de estos acuerdos sobre comercio y desarrollo sostenible y sobre empleo, política social e igualdad de oportunidades,

— Visto el Tratado de la Unión Europea (TUE), en particular su preámbulo y los artículos 3 y 6,

— Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en particular sus artículos 6, 9, 145, 151, 152, 153, 154, 156, 159 y 168,

— Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,

— Visto el Convenio Europeo de Derechos Humanos,

— Vista la Carta Social Europea, de 3 de mayo de 1996, y en particular la parte I y el artículo 3 de la parte II,

— Visto el Código Europeo de Seguridad Social de 1964 y el Código revisado de 1990,

— Visto el Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social ([1]) y el Convenio Europeo de Seguridad Social (STE n.º 078),

— Vista la proclamación del pilar europeo de derechos sociales en noviembre de 2017 y la Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de enero de 2017, sobre un pilar europeo de derechos sociales ([2]),

— Vistos los Convenios y Recomendaciones n.os 81, 102, 129, 155, 187, 197, 202 y 204 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como su Programa de Trabajo Decente,

— Vista la Declaración conjunta de la Cumbre de la Asociación Oriental, de 24 de noviembre de 2017 en Bruselas, los «20 resultados para 2020» y su estructura revisada aprobada y anexa,

A. Considerando que, de acuerdo con el artículo 3 del TUE, la Unión Europea intenta trabajar en pro del desarrollo sostenible de Europa, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente; que la Unión proclamó el pilar europeo de derechos sociales en respuesta a los retos cada vez mayores que se presentaban en los ámbitos de la seguridad social y la protección de los ciudadanos de la Unión; que existe un acervo social de la Unión basado en distintos instrumentos jurídicos nacionales, de la Unión e internacionales, en particular los Convenios de la OIT y del Consejo de Europa, que suelen aludir a derechos vinculados de manera esencial a los contratos de empleo, las condiciones laborales o el acceso al bienestar;

B. Considerando que la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea estipula derechos que son de especial importancia para los trabajadores que se desplazan dentro de la Unión o hacia esta, en particular la dignidad humana (artículo 1), la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado (artículo 5), la libertad profesional y el derecho a trabajar (artículo 15), la no discriminación (artículo 21), el derecho a la información y consulta (artículo 27), el derecho de negociación y de acción colectiva (artículo 28), el derecho de acceso a los servicios de colocación (artículo 29), la protección en caso de despido injustificado (artículo 30), condiciones de trabajo justas y equitativas (artículo 31), la prohibición del trabajo infantil y la protección de los jóvenes en el trabajo (artículo 32), la seguridad social y ayuda social (artículo 34), la protección de la salud (artículo 35) y el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial (artículo 47);

C. Considerando que no existe un mecanismo vinculante sobre la cooperación transfronteriza entre las autoridades pertinentes de los Estados miembros de la Unión que aborde las cuestiones relacionadas con el trabajo no declarado; que la Plataforma europea de lucha contra el trabajo no declarado se creó en mayo de 2016 con el fin de intercambiar buenas prácticas e información sobre el asunto y de promover la cooperación entre los Estados miembros;

([1]) DO L 166 de 30.4.2004, p. 1.
([2]) Textos Aprobados, P8_TA(2017)0010.

D. Considerando que la Comisión ha propuesto una nueva Directiva relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles;

E. Considerando que la Comisión ha presentado una propuesta de Recomendación del Consejo relativa al acceso a la protección social para los trabajadores por cuenta ajena y los trabajadores por cuenta propia;

F. Considerando que la Comisión ha anunciado la creación de una Autoridad Laboral Europea para garantizar la aplicación de las normas de la Unión sobre movilidad laboral; que también ha anunciado planes para introducir un número europeo de la seguridad social;

G. Considerando que la política europea de vecindad, en particular las zonas de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP) con Georgia, la República de Moldavia y Ucrania, y que los acuerdos de viaje sin visado tienen grandes repercusiones sobre el mercado laboral y las condiciones sociales de los empleados tanto en los Estados miembros de la Unión como en los países de la Asociación Oriental (AO); que los negocios transfronterizos requieren cooperación entre los organismos de supervisión y control nacionales del ámbito laboral para garantizar la aplicación de la legislación en vigor;

H. Considerando que el desempleo, la corrupción y la gobernanza deficiente, así como los conflictos violentos en la vecindad europea, fuerzan a las personas a abandonar su hogar y encontrar trabajo donde pueden, incluso en el extranjero; que los refugiados e inmigrantes tienen más posibilidades de convertirse en trabajadores no declarados sin protección social y que se les suele emplear en trabajos poco cualificados; que los refugiados y los migrantes, en especial las mujeres, son los grupos más vulnerables del mercado laboral y de la sociedad en su conjunto;

I. Considerando que las consecuencias de la crisis económica y financiera mundial y de los procesos de transformación en los Estados miembros de la Unión y los países de la AO han sido amplias, desde el desempleo juvenil y de larga duración al incremento de la desigualdad y la pobreza; que estos hechos, que suelen ser consecuencia de las medidas de austeridad, han dado lugar a una serie de cambios en los sistemas de la seguridad social de los Estados miembros de la Unión y los países vecinos, que han derivado en una merma de la calidad, entre otros en los ámbitos de la sanidad y las pensiones; que las reformas del código del trabajo han dado lugar a la desregulación y la liberalización, pero no han reducido la economía informal;

J. Considerando que el trabajo no declarado suele tener una dimensión transfronteriza; que la naturaleza del trabajo no declarado puede variar de un país a otro, dependiendo del contexto económico, administrativo y social; que la legislación nacional sobre trabajo no declarado y las definiciones usadas a escala nacional varían de un país a otro; que las medidas para luchar contra el trabajo no declarado deben, por lo tanto, adaptarse para tener en cuenta esas diferencias;

K. Considerando que la posibilidad de acceder al trabajo no declarado ejerce un efecto llamada clave que fomenta la inmigración ilegal; que los residentes en situación irregular o no regulada, que suelen quedar fuera del sistema de la seguridad social, suelen recibir ofertas de trabajo no declarado en condiciones que son socialmente inaceptables y que contravienen las normas de seguridad y salud o los convenios colectivos nacionales;

L. Considerando que los mercados laborales y las sociedades están evolucionando en los Estados miembros de la Unión y los países de la AO, con el surgimiento de retos considerables derivados de la revolución digital, modelos de trabajo cambiantes y novedades demográficas, lo que genera retos y oportunidades nuevos para el mercado laboral;

M. Considerando que, pese al hecho de que las formas graves de explotación laboral están perseguidas por la legislación de la Unión y de los Estados miembros, hay casos en los que se tolera la explotación en el sector del trabajo doméstico, por ejemplo en funciones relacionadas con la limpieza y el cuidado de niños y personas de edad avanzada;

Observaciones generales

1. Recalca que la lucha contra el trabajo no declarado y las medidas para garantizar la seguridad social constituyen un desafío conjunto importante para los Estados miembros de la Unión y los países de la AO y que, por lo tanto, deben ser objeto de iniciativas conjuntas y de cooperación;

2. Reconoce que el trabajo no declarado es un problema complejo y difícil, en especial para los países que se enfrentan a circunstancias socioeconómicas difíciles caracterizadas por un alto desempleo, pobreza generalizada y exclusión social, un entorno empresarial deficiente y la falta de margen de maniobra presupuestario; destaca, no obstante, que el trabajo no declarado tiene consecuencias graves para las sociedades en general, incluida la pérdida de ingresos para las autoridades fiscales nacionales, el menoscabo de la financiación y distribución de la asistencia social, condiciones de trabajo precarias y riesgos sistémicos relacionados con violaciones de los derechos fundamentales de los trabajadores, una falta de representación colectiva y competencia desleal entre empresas; subraya, por lo tanto, que se requieren unas estrategias nacionales y una cooperación internacional que sean coherentes e integradas para facilitar la transición de la economía informal a la economía formal;

3. Lamenta, en consecuencia, que el entramado complejo de asuntos relacionados con el trabajo no declarado, con la transición del sector informal al formal en lo que respecta a la economía y el trabajo, y con la seguridad social de los trabajadores no ha supuesto hasta el momento una prioridad para la política de la Asociación Oriental;

4. Señala el hecho de que una administración pública y un sistema judicial en los que los ciudadanos puedan confiar desincentivan el trabajo no declarado; subraya, por lo tanto, que el Estado de Derecho, la buena gobernanza y la erradicación de la corrupción son esenciales para la transición de la economía informal a la economía formal;

5. Expresa su preocupación por el nivel de desempleo juvenil y la cantidad de jóvenes que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación (ninis) en la Unión y los países de la AO, así como por el nivel de participación de los jóvenes en la economía paralela; destaca que son los jóvenes quienes hacen avanzar el patrimonio cultural, económico y social de un país hacia el futuro y que se debe dar prioridad, por lo tanto, en este momento a la creación de empleo para los jóvenes y a medidas que animen a quienes forman parte de la economía no declarada a pasar a la economía declarada; señala que el próximo marco financiero plurianual (MFP) de la Unión y el sucesor del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV) deben ofrecer más apoyo al empleo juvenil en la economía oficial haciendo uso de las buenas prácticas desarrolladas en el marco de la Iniciativa de Empleo Juvenil;

6. Promueve el desarrollo de un sistema a través del cual las cualificaciones obtenidas en los países de la AO se reconozcan en la Unión;

7. Reitera la importancia de las políticas de tolerancia cero en la contratación pública y en la concesión de préstamos por parte de las instituciones financieras internacionales (el Banco Mundial, la Corporación Financiera Internacional, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo y el Banco Europeo de Inversiones) en relación con el trabajo no declarado, también en la subcontratación y las cadenas de suministro;

Medidas a corto plazo

8. Pide a los Estados miembros de la Unión y a los países de la AO que incrementen la sensibilización pública en relación con la necesidad urgente de acción y que avancen en sus esfuerzos para luchar contra el trabajo no declarado, también a través de campañas de sensibilización elaboradas de forma conjunta con los interlocutores sociales; pide a la Comisión que apoye a los Estados miembros de la Unión y a los países de la AO a la hora de garantizar el suministro eficaz de información sobre las repercusiones del trabajo no declarado para los trabajadores, las empresas y la sociedad, así como sobre los derechos de los trabajadores que emanan de las normas laborales internacionales consagradas en los Convenios de la OIT, incluidos los procedimientos de reclamación y recurso; subraya la necesidad de incrementar la sensibilización entre el público en general en torno al hecho de que las personas que realizan trabajos no declarados pueden ser sometidas a una gran explotación y en cuanto a la promoción de un clima de tolerancia cero de la explotación de dichos trabajadores, incluida su explotación en viviendas particulares;

9. Anima a los Estados miembros de la Unión y a los países de la AO que todavía no lo hayan hecho a ratificar y promover en la práctica los Convenios y Recomendaciones de la OIT pertinentes, incluido el n.º 94 [cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas)], n.º 102 [seguridad social (norma mínima)], n.º 144 (consulta tripartita), n.º 155 (seguridad y salud de los trabajadores) y su Protocolo de 2002, n.º 167 (seguridad y salud en la construcción), n.º 177 (trabajo a domicilio), n.º 184 (seguridad y la salud en la agricultura), n.º 187 (marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo), n.º 189 (trabajadoras y trabajadores domésticos), n.º 202 (pisos de protección social), n.º 204 (transición de la economía informal a la economía formal) y n.º 205 (el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia);

10. Opina que se debe hacer mucho más énfasis en la aplicación de las disposiciones relacionadas con los capítulos de «comercio y desarrollo sostenible» y «empleo, política social e igualdad de oportunidades» de los acuerdos bilaterales entre la Unión y la AO; pide a la Comisión que facilite información exhaustiva sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de Asociación/ZLCAP con Moldavia, Georgia y Ucrania en el contexto de los informes de aplicación anuales, así como sobre los avances hacia la aplicación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Asociación Global y Reforzado entre la Unión y Armenia tras su ratificación;

11. Exige que se cree en el marco de la estructura multilateral de la AO un mecanismo de cooperación institucional para luchar contra el trabajo no declarado; recomienda que se cree una (sub)plataforma multilateral bajo el paraguas de la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión que pueda ofrecer a los organismos de la AO, incluida la Plataforma 2, información sobre los aspectos sociales y laborales de la cooperación comercial y económica;

12. Opina que un mecanismo basado en un intercambio de buenas prácticas y en la mejora de la recopilación de datos podría establecerse siguiendo el ejemplo de la Plataforma europea de lucha contra el trabajo no declarado; señala que dicho mecanismo debe ofrecer un marco para evaluar los factores, características, causas y circunstancias relacionados con el trabajo informal y no declarado y las condiciones laborales deficientes en un contexto nacional y transfronterizo, y para intercambiar buenas prácticas sobre cómo mejorar la seguridad social de los trabajadores y promover el trabajo digno y la protección social para todo el mundo;

13. Pide a los Estados miembros y a los países de la AO que celebren acuerdos bilaterales sobre intercambio de información y cooperación administrativa sobre el trabajo no declarado transfronterizo; subraya la necesidad de desarrollar herramientas prácticas para luchar contra las modalidades y redes organizadas de trabajo no declarado transfronterizo;

14. Acoge con satisfacción la aprobación del pilar europeo de derechos sociales; pide a los Estados miembros de la Unión y a los países de la AO que mantengan conversaciones en la próxima reunión de alto nivel sobre cómo adaptar la política de la Asociación Oriental teniendo en cuenta el pilar europeo de derechos sociales y cómo desarrollar un marco común para analizar el estado de la aplicación de los derechos sociales fundamentales usando los veinte principios del pilar europeo de derechos sociales y el cuadro de indicadores sociales como referencia, y con el objetivo a largo plazo de que los países de la AO respeten los veinte principios;

15. Opina que la Plataforma europea de lucha contra el trabajo no declarado puede contribuir a incrementar la cooperación, reuniendo a expertos tanto de la Unión como de los países de la AO; demanda a la Unión que reflexione sobre un mecanismo que pueda permitir a los países que no forman parte de la Unión participar en las actividades de dicha plataforma y beneficiarse de ellas;

16. Exige que los programas de promoción del empleo y del trabajo digno se abran a los países de la AO;

17. Destaca que las inspecciones de trabajo desempeñan una función fundamental en la protección de los derechos de los trabajadores, ya que garantizan la salud y la seguridad en el lugar de trabajo y luchan contra unos entornos de trabajo poco seguros, impiden el incumplimiento de la normativa en materia de protección laboral y fomentan un crecimiento económico justo y responsable desde el punto de vista social, además de contribuir a que se abonen realmente los salarios y las contribuciones sociales y, con ello, a que aumenten los ingresos fiscales y los de los sistemas de seguridad social, y a que se garantice que los trabajadores dispongan de un seguro de enfermedad y de accidente en el lugar de trabajo y a que cobren unas pensiones; lamenta el hecho de que las autoridades de inspección del trabajo se hayan visto debilitadas o incluso eliminadas como consecuencia de las medidas de austeridad y los procesos de transición; pide, en especial, a los países de la AO que reviertan esta situación y que faciliten a las autoridades de inspección del trabajo financiación, personal y formación adecuados; hace un llamamiento a la Comisión para que apoye la formación transfronteriza y otras formas de cooperación entre las autoridades de inspección del trabajo nacionales;

18. Observa la función importante que desempeñan los interlocutores sociales en muchos Estados miembros de la Unión en la lucha contra el trabajo no declarado; subraya la necesidad de avanzar en el diálogo social y en la consulta a los interlocutores sociales de los países de la AO a fin de que participen en la mejora de las condiciones laborales, las normas laborales y la protección social;

19. Aconseja a las autoridades nacionales de los Estados miembros que fomenten las alianzas nacionales contra el trabajo no declarado en los ámbitos más afectados, como la construcción, el transporte, el turismo y la agricultura;

20. Subraya la función importante de los sindicatos en la lucha contra el trabajo no declarado y en la protección de los trabajadores no declarados, ya que los sindicatos suelen ser los primeros organismos que tienen conocimiento de situaciones problemáticas, fraudulentas, abusivas o ilegales; observa con preocupación las dificultades a las que se enfrentan los sindicatos en los países de la AO, que van desde la limitación de la libertad de asociación y reunión a impedimentos para desarrollar el diálogo social; pide a los Estados miembros de la Unión y a los países de la AO que ofrezcan las condiciones necesarias para que los sindicatos actúen y apela a la Comisión Europea para que siga apoyándolos;

21. Anima a los miembros de la comunidad empresarial en la Unión y los países de la AO a que asuman su responsabilidad social corporativa en la lucha contra el trabajo no declarado, también en las cadenas de suministro; les recuerda que el trabajo no declarado crea una situación de competencia desleal en el mercado;

22. Recibe con satisfacción la creación del Grupo de Trabajo 5 sobre Políticas Sociales y Laborales y Diálogo Social dentro del Foro de la Sociedad Civil de la Asociación Oriental; propone que este grupo de trabajo contribuya al debate en curso sobre la lucha contra el trabajo no declarado a través de sus propias contribuciones sobre la función de la sociedad civil;

23. Exige a la Unión que dedique parte de la asistencia prestada a los países de la AO, que se desplegará en virtud de los instrumentos financieros del MFP posterior a 2020, a este complejo conjunto de asuntos, incluido el apoyo al desarrollo institucional de los sistemas de inspección del trabajo, y a reforzar el diálogo social y las capacidades de los interlocutores sociales, también a nivel sectorial, así como el diálogo civil y el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil en general;

Medidas a largo plazo

24. Insiste en que la transición de la economía informal a la formal debe ser parte de una estrategia a largo plazo más amplia para incrementar la creación estructurada de empleo, mejorar la calidad del empleo y el acceso a la ayuda al empleo, luchar contra la segmentación de la población activa, luchar contra la corrupción, garantizar las contribuciones fiscales y las cotizaciones sociales, desarrollar o ampliar la cobertura integral de la seguridad social y garantizar pisos o niveles mínimos de protección social de acuerdo con la Recomendación n.º 202 de la OIT;

25. Subraya que la experiencia muestra que capacitar a las autoridades para hacer que se cumpla la legislación en vigor y ofrecer incentivos, como desgravaciones en el impuesto sobre la renta y programas de subvenciones destinados a regularizar empleos, contribuyen de forma satisfactoria a convertir el trabajo no declarado en trabajo declarado; pide a los Estados miembros y a los países de la AO que desarrollen un programa a largo plazo con referencias comprobables;

26. Anima a los países de la AO a que desarrollen capacidades nacionales para evitar el trabajo no declarado y luchar contra él con la amplia participación de las partes interesadas, incluidos los interlocutores sociales y las ONG;

27. Recalca que el atractivo del trabajo no declarado se puede reducir de forma eficaz desarrollando unos sistemas fiscales y de protección social públicos transparentes que sean accesibles y atractivos; pide a los Estados miembros de la Unión y a los países de la AO que desarrollen estrategias nacionales destinadas a alcanzar unos sistemas de la seguridad social completos de acuerdo con la Recomendación n.º 202 de la OIT sobre niveles de protección social y con el Convenio n.º 102 sobre seguridad social, de manera que se amplíe la cobertura a la población que ahora mismo carece de ella en la economía informal y que se aborde adecuadamente el asunto del trabajo no declarado;

28. Anima a los Estados miembros y a los países de la AO a que celebren acuerdos bilaterales, sobre todo en el caso de los países que experimenten una tendencia en materia de inmigración y flujos de inmigración que genere, en última instancia, trabajo no declarado;

29. Pide a los Estados miembros y a los países de la AO que desarrollen un marco común para la coordinación de la seguridad social, a fin de salvaguardar los derechos en materia de seguridad social de los trabajadores móviles;

30. Encarga a sus copresidentes que transmitan la presente Resolución al presidente del Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión, a la vicepresidenta de la Comisión/alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Servicio Europeo de Acción Exterior, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de los países de la Asociación Oriental.